



COMUNICADO DE PRENSA n.º 135/25

Luxemburgo, 23 de octubre de 2025

Conclusiones de la Abogada General en los asuntos acumulados C-258/23 | Imagens Médicas Integradas, C-259/23 | Synlabhealth II y C-260/23 | SIBS — Sociedade Gestora de Participações Sociais y otros

Según la Abogada General Medina, el respeto del derecho a la protección de los datos personales no exige una autorización previa de una autoridad judicial en las investigaciones en materia de competencia

Sin embargo, la incautación de correos electrónicos profesionales debe estar sujeta a garantías de procedimiento adecuadas y suficientes, así como a un posterior control jurisdiccional

En el marco de una investigación relativa a infracciones del Derecho de la competencia, la autoridad portuguesa de competencia se incautó de correos electrónicos intercambiados entre empleados de las sociedades investigadas. Dichas sociedades se opusieron a la incautación, alegando que se había vulnerado su derecho al secreto de la correspondencia y que correspondía al juez de instrucción, y no al Ministerio Fiscal, autorizar la incautación.

El tribunal portugués que conoce de los asuntos preguntó al Tribunal de Justicia, en esencia, si la autorización concedida por el Ministerio Fiscal era suficiente o si el mero hecho de que los documentos incautados resultaran de comunicaciones contenidas en el correo electrónico funcional de los empleados permite considerar que esos documentos constituyen «correspondencia», cuya inviolabilidad es un derecho fundamental que goza de un nivel de protección más elevado y que exige, por tanto, la intervención de un juez de instrucción.

En sus primeras conclusiones, de 20 de junio de 2024, la Abogada General Laila Medina propuso al Tribunal de Justicia que respondiera al tribunal portugués que el derecho fundamental al respeto de la vida privada ¹ no se opone a que una autoridad nacional de competencia se incaute de correos electrónicos sin disponer de una autorización judicial previa.

Los asuntos se atribuyeron a la Gran Sala tras el pronunciamiento de la sentencia *Bezirkshauptmannschaft Landeck* ². En dicha sentencia, el Tribunal de Justicia consideró que el Derecho de la Unión no se opone a una normativa nacional que concede a las autoridades competentes la posibilidad de acceder a los datos personales contenidos en un teléfono móvil a efectos de investigaciones penales. Sin embargo, el Tribunal de Justicia declaró que el ejercicio de esta posibilidad debe someterse, entre otras cosas, al control previo de un órgano jurisdiccional o de una entidad administrativa independiente, salvo en casos de urgencia debidamente justificados.

En sus conclusiones presentadas hoy, solicitadas con carácter complementario por el Tribunal de Justicia, la

Abogada General Medina considera que **el criterio jurisprudencial sentado en el asunto *Bezirkshauptmannschaft Landeck* no puede extrapolarse a los asuntos examinados, porque la situación no es comparable**. En efecto, **las incautaciones que llevan a cabo las autoridades nacionales de competencia** tienen como objetivo detectar prácticas contrarias a la competencia en el mercado interior y **buscan obtener información comercial relativa a personas jurídicas, y no a particulares**, los cuales, en principio, se ven afectados por dichas incautaciones de manera accesorio. Además, el acceso a los correos electrónicos de una empresa **no permite un acceso completo y no controlado al conjunto de los datos almacenados en un solo lugar que pueda proporcionar una imagen muy detallada y exhaustiva de la vida privada de la persona de que se trate**, a diferencia del caso específico de un teléfono móvil.

Por lo que respecta a **la injerencia en el derecho fundamental a la protección de los datos personales** ³ generada por las actividades de inspección en cuestión, la Abogada General Medina considera que el principio de proporcionalidad se respeta **siempre que existan determinadas garantías de procedimiento**. Estas garantías **vienen a sumarse a las obligaciones** que incumben a las autoridades nacionales de competencia **en virtud del Reglamento general de protección de datos** ⁴ **y a un control jurisdiccional posterior**, tanto en el transcurso como al término del procedimiento de investigación. Una autorización judicial previa solo sería exigible, en principio, en el supuesto de incautaciones de correos electrónicos efectuadas en el domicilio privado de una persona o realizadas con el fin de incriminar penalmente a una persona física.

La Abogada General añade que, **sin embargo, el Derecho de la Unión** ⁵ **permite** a los Estados miembros, si estos así lo desean, establecer un **mecanismo de autorización previa** expedida por una autoridad judicial, incluido el Ministerio Fiscal, a efectos de las inspecciones que hayan de llevar a cabo las autoridades nacionales de competencia.

NOTA: Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los Jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de las conclusiones se publica en el sitio CURIA el día de su lectura.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

¡Siga en contacto con nosotros!



¹ Artículo 7 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

² Sentencia de 4 de octubre de 2024, *Bezirkshauptmannschaft Landeck* (Tentativa de acceso a los datos personales almacenados en un teléfono móvil), [C-548/21](#) (véase el [comunicado de prensa n.º 171/24](#)).

³ Artículo 8 de la Carta de los Derechos Fundamentales.

⁴ [Reglamento \(UE\) 2016/679](#), del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas

en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

⁵ [Directiva \(UE\) 2019/1](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, encaminada a dotar a las autoridades de competencia de los Estados miembros de medios para aplicar más eficazmente las normas sobre competencia y garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior.